



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva (H), agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00144-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAYANA PULIDO LOSADA
DEMANDADO:	JHARRIN ANTONIO JORDAN MOSQUERA

La señora DAYANA PULIDO LOSADA en representación de los menores G.V.J.P. y L.A.J.P, proponen demanda ejecutiva de alimentos contra JHARRIN ANTONIO JORDAN MOSQUERA, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de mayo de 2023.

La parte demandante realizó la notificación del ejecutado a través de mensaje electrónico quedando notificado el 22 de junio de 2023, según constancia de entrega, en armonía con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, según constancia secretarial del 19 de julio de 2023 (#15 expediente digital), pese haberse notificado en debida forma, la parte demandada no acreditó el cumplimiento de la obligación alimentaria que se ejecuta, es decir, no allegó constancia de pago y tampoco formuló excepciones.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JHARRIN ANTONIO JORDAN MOSQUERA**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **JHARRIN ANTONIO JORDAN MOSQUERA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp